



## **MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

### **BORRADOR DE PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE RESTRICCIONES A LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS SUSTANCIAS PELIGROSAS EN APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS**

## MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

RESUMEN EJECUTIVO.....	3
MEMORIA.....	7
I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.....	7
I.1. MOTIVACIÓN .....	7
I.2. OBJETIVOS.....	8
I.3. ALTERNATIVAS.....	8
II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN .	10
II.1. CONTENIDO .....	10
II.2. ANALISIS JURÍDICO.....	14
II.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	14
III. ANÁLISIS DE IMPACTOS .....	14
III.1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS .....	14
III.2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.....	14
III.3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.....	16
III. 4. OTROS IMPACTOS .....	16

## RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio / Órgano proponente</b>	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	<b>Fecha</b>	14/06/2012
<b>Título de la norma</b>	<b>Borrador de Proyecto de Real Decreto sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (AEE).</b>		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/>	Abreviada <input type="checkbox"/>	
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	<p>La nueva Directiva 2011/65/EU sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (RoHS 2) entró en vigor el 21 de julio de 2011 y obliga a los Estados miembros a que apliquen las disposiciones en sus respectivas legislaciones nacionales el 2 de enero de 2013</p> <p>El borrador de proyecto de real decreto supone la incorporación al Derecho interno de esta Directiva.</p>		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Modificación del RD 208/2005 sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, que transponía tanto la Directiva 2002/95/CE (Directiva RoHs) sobre restricción de sustancias como la Directiva 2002/96/CE, sobre la gestión de los residuos de los AEE (Directiva WEEE). La modificación incluiría los cambios introducidos en la Directiva 2011/65/UE sobre restricción de sustancias y en la Directiva 2012/19/UE sobre la gestión de residuos.</li> <li>- Elaboración de un Real Decreto específico sobre restricción de sustancias peligrosas en los aparatos eléctricos y electrónicos y otro específico sobre Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.</li> </ul> <p>Los cambios sustanciales que se han introducido en la Directiva 2011/65/UE de Rohs y en la Directiva 2012/19/UE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) respecto a las anteriores versiones, los diferentes ámbitos de aplicación, las especificidades de las materias que abordan y la diferencia de su base jurídica –la Directiva 2011/65/UE se basa en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dedicado a la aproximación de de disposiciones normativas de los Estados miembros en el mercado interior, mientras que la Directiva 2012/19/UE se fundamenta en el artículo 192 del mismo Tratado dedicado a las competencias medioambientales- han hecho aconsejable adoptar, en aras de la claridad y de la mejor comprensión de sus ámbitos de aplicación, dos reales decretos diferentes.</p> <p>Por consiguiente mediante este borrador de proyecto de real decreto se incorpora la Directiva 2011/65/UE sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos difiriendo la transposición de la Directiva 2012/19/UE, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) a la aprobación de otro real decreto.</p>		

<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Real decreto
<b>Estructura de la norma</b>	<p><b>Artículo 1:</b> <i>Objeto</i></p> <p><b>Artículo 2:</b> <i>Ámbito de aplicación</i></p> <p><b>Artículo 3:</b> <i>Definiciones</i></p> <p><b>Artículo 4:</b> <i>Autoridades de vigilancia del mercado</i></p> <p><b>Artículo 5:</b> <i>Vigilancia del mercado</i></p> <p><b>Artículo 6:</b> <i>Medidas de prevención</i></p> <p><b>Artículo 7:</b> <i>Solicitud de concesión, prórroga o revocación de la exención</i></p> <p><b>Artículo 8:</b> <i>Obligaciones de los fabricantes</i></p> <p><b>Artículo 9:</b> <i>Representantes autorizados</i></p> <p><b>Artículo 10:</b> <i>Obligaciones de los importadores</i></p> <p><b>Artículo 11:</b> <i>Obligaciones de los distribuidores</i></p> <p><b>Artículo 12:</b> <i>Casos en los que las obligaciones de los fabricantes se aplican a los importadores y distribuidores</i></p> <p><b>Artículo 13:</b> <i>Identificación de los agentes económicos</i></p> <p><b>Artículo 14:</b> <i>Declaración UE de conformidad</i></p> <p><b>Artículo 15:</b> <i>Principios generales del mercado CE</i></p> <p><b>Artículo 16:</b> <i>Reglas y condiciones para la colocación del mercado CE</i></p> <p><b>Artículo 17:</b> <i>Presunción de conformidad</i></p> <p><b>Artículo 18:</b> <i>Régimen sancionador</i></p> <p><b>Disposición adicional única.</b> <i>Aplicación de otra normativa</i></p> <p><b>Disposición transitoria única:</b> <i>Régimen transitorio para determinados AEE</i></p> <p><b>Disposición derogatoria única:</b> <i>Derogación normativa</i></p> <p><b>Disposición final primera:</b> <i>Títulos competenciales</i></p> <p><b>Disposición final segunda:</b> <i>Incorporación de Derecho de la Unión Europea</i></p> <p><b>Disposición final tercera:</b> <i>Desarrollo, aplicación y adaptación del real decreto</i></p> <p><b>Disposición final cuarta:</b> <i>Entrada en vigor</i></p> <p><b>ANEXO I:</b> <i>Categorías de AEE cubiertas por este real decreto</i></p> <p><b>ANEXO II:</b> <i>Sustancias restringidas contempladas en el artículo 4, apartado 1 y valores máximos de concentración tolerables en peso en materiales homogéneos</i></p> <p><b>ANEXO III:</b> <i>Aplicaciones exentas de la restricción del artículo 6, apartado 4</i></p> <p><b>ANEXO IV:</b> <i>Aplicaciones exentas de la restricción del artículo 6, apartado 4, específica para los productos sanitarios y los instrumentos de vigilancia y control</i></p> <p><b>ANEXO V:</b> <i>Solicitudes de concesión, prórroga y revocación de exenciones según lo dispuesto en el artículo 5</i></p>
<b>Informes recabados</b>	Versión consolidada de las Frequently Asked Questions (FAQ) sobre ROHs 2012.

<b>Trámite de participación y consultas</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Remisión de borrador del RD (13/06/2012) a la Secretaria General Técnica</li><li>• Consultas al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e igualdad.</li></ul>
---	--

<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	<b>¿Cuál es el título competencial prevalente?</b>	Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y legislación básica sobre protección del medio ambiente (artículo 149.1.13ª y 23ª de la Constitución).
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	<b>Efectos sobre la economía en general</b>	La propuesta no tiene efectos significativos sobre la economía en general.
	<b>En relación con la competencia</b>	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	<b>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</b>	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administraciones. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	<b>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</b>	<input type="checkbox"/> Implica un gasto:  <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género:	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>		

# **MEMORIA**

## **I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

### **I.1. MOTIVACIÓN**

Los AEE y sus residuos, por sus características y por su proliferación, se han venido rigiendo desde 2002 por unas normativas específicas a nivel europeo: la Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos o electrónicos (ROHS 1) y la Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos o electrónicos (RAEE). Sus objetivos han sido prevenir la generación de estos residuos, reducir la peligrosidad de sus componentes, fomentar la reutilización de los aparatos y la valorización de sus residuos, y determinar una gestión adecuada tratando de mejorar la eficacia de la protección ambiental. Estas directivas fueron incorporadas al ordenamiento jurídico español mediante un solo real decreto, el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

La adopción de estas directivas ha constituido un importante punto de partida para la prevención y para la mejora de la gestión de los residuos que derivan de los aparatos eléctricos y electrónicos. Sin embargo un conjunto de circunstancias han hecho aconsejable la revisión de este marco regulador a nivel europeo. Entre estas circunstancias cabe destacar la disparidad entre las medidas adoptadas por los Estados miembros en materia de restricciones a la utilización de sustancias peligrosas en los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE), esto puede constituir un obstáculo al comercio, distorsionar la competencia en la Unión y, de este modo, repercutir negativamente sobre el funcionamiento del mercado interior. Por tanto, resultaba necesario establecer una norma comunitaria que armonizara las medidas nacionales, contribuyendo además a la protección de la salud humana y a la valorización y eliminación adecuadas desde el punto de vista medioambiental de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE).

Por otro lado la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos, incorporada al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, concede absoluta prioridad a la prevención en la legislación sobre residuos. En la prevención se incluyen, entre otras aspectos, las medidas que reducen el contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.

Por último, y a pesar de estas medidas adoptadas, aunque los aparatos eléctricos y electrónicos sean recogidos selectivamente y enviados a los procesos de reciclado, es probable que los residuos de AEE sigan suponiendo riesgos para la salud y el medio ambiente debido a su contenido de sustancias como el mercurio, el cadmio, el plomo, el cromo hexavalente, los polibromobifenilos (PBB) y los polibromodifeniléteres (PBDE), especialmente cuando no se tratan de forma óptima.

Todo ello ha concluido con la aprobación de dos nuevas directivas, que sustituyen a las anteriormente citadas: la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (refundición de la Directiva 2002/95/CE) y la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (refundición de la Directiva 2002/96/CE).

La Directiva 2011/65/EU entró en vigor el 21 de julio de 2011 y obliga a los Estados miembros a que apliquen las disposiciones en sus respectivas legislaciones nacionales el 2 de enero de 2013. Este real decreto supone la incorporación al derecho interno de la citada directiva.

## **I.2. OBJETIVOS**

Con el real decreto que se propone se transpone al derecho interno la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011. La Directiva tiene su fundamento en el artículo 114 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, antiguo art. 95 del Tratado constitutivo, relativo a la adopción de medidas relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior.

Los objetivos de este real decreto siguen las pautas establecidas en la Directiva, de manera que el objetivo final es el de la restricción efectiva de la utilización de ciertas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos con el fin de contribuir a la protección de la salud humana y del medio ambiente, facilitando la valorización y eliminación correctas, desde el punto de vista medioambiental, de los residuos de AEE. Se pretende mejorar la efectividad de la aplicación de la norma, establecer criterios de coherencia con otros textos legislativos y adaptar su régimen jurídico al progreso científico y técnico. Sin carácter exhaustivo, la propuesta de real decreto contempla los siguientes aspectos:

- El establecimiento de una regulación más clara, con mayor número de definiciones y más específicas, una descripción detallada de las obligaciones de los fabricantes, representantes autorizados, importadores, distribuidores así como un aumento del nivel de seguridad jurídica a través de un marco común de comercialización de productos y la reducción de las incertidumbres en torno a los requisitos de aplicación de las restricciones.

- Adaptación al progreso técnico y científico sobre el uso de sustancias peligrosas en los AEE en particular en los dispositivos médicos e instrumentos de vigilancia y control.

- El alineamiento y coherencia con otras normativas relacionadas como el Reglamento 1907/2006 de 18 de diciembre de 2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), la Directiva 2009/125/EC de 21 de octubre sobre requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, el marcado CE o la declaración de conformidad. Asimismo, el real decreto complementa la legislación general de sobre la gestión de los residuos en lo referente a aparatos eléctricos y electrónicos.

## **I.3. ALTERNATIVAS**

A la hora de elegir la regulación más adecuada, se han valorado dos alternativas:

- Modificación del RD 208/2005 sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, que transponía tanto la Directiva 2002/95/CE sobre restricción de sustancias como la Directiva 2002/96/CE, sobre la gestión de los residuos de los AEE. La modificación incluiría los cambios introducidos tanto en la Directiva 2011/65/UE sobre restricción de sustancias en los aparatos eléctricos como en la Directiva 2012/19/UE sobre la gestión los residuos de estos aparatos.

- La elaboración de un nuevo real decreto específico sobre la restricción de sustancias en AEE que contemplara directamente la transposición de la Directiva 2011/65/UE.

Los cambios sustanciales que se han introducido en ambas Directivas, los diferentes ámbitos de aplicación de ambas, las especificidades de las materias que abordan y la diferencia de su base jurídica – la Directiva 2011/65/UE se basa en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dedicado a la aproximación de de disposiciones normativas de los Estados miembros en el mercado interior, mientras que la Directiva 2012/19/UE se fundamenta en el artículo 192 del mismo



Tratado dedicado a las competencias medioambientales- han hecho aconsejable adoptar, en aras de la claridad y de la mejor comprensión de sus ámbitos de aplicación, dos reales decreto diferentes.

Por estos motivos y para dar cumplimiento de los plazos de transposición, (la Directiva 2012/19/UE tiene un plazo de transposición hasta el 14 de febrero de 2014 y la Directiva 2011/65/UE establece un plazo hasta el 2 de enero de 2013) se ha considerado conveniente la elaboración de un real decreto donde se transponga la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, difiriendo la transposición de la Directiva 2012/19 /UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, a la aprobación de otro real decreto.

## **II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

### **II.1. CONTENIDO**

El proyecto de real decreto que se propone consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por dieciocho artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, cuatro disposiciones finales y seis anexos.

A continuación se presenta su estructura y se resume su contenido.

#### **Artículo primero: Objeto**

Establece literalmente el objeto recogido en la Directiva 2011/65/UE en su artículo 1: “Objeto”

#### **Artículo segundo: Ámbito de aplicación**

Se establecen los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) afectados por el real decreto y las excepciones, según los anexos I, III y IV. Se mantiene literalmente el contenido del ámbito de aplicación de la Directiva 2011/65/UE recogido en su artículo 2.

#### **Artículo tercero: Definiciones**

Se definen los términos más relevantes recogidos en el real decreto en aras de aumentar la claridad. Se mantienen las definiciones de la Directiva en su artículo 3.

#### **Artículo cuarto: Autoridades de vigilancia del mercado**

Establece quiénes son las autoridades de vigilancia del mercado, según lo previsto en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos, y en el artículo 2.1 del Real Decreto 330/2008, de 29 de febrero, por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos. En el caso de los aparatos de telecomunicaciones es de aplicación el Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre. Asimismo, se recoge la posibilidad de establecer mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla con los municipios, y su posterior comunicación al Instituto Nacional de Consumo, a fin de posibilitar la información de los mismos a la Comisión Europea y a los demás Estados miembros.

#### **Artículo cinco: Vigilancia del mercado**

Establece la forma en que se llevará a cabo la vigilancia del mercado, de conformidad con el Reglamento comunitario 765/2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia de mercado relativos a la comercialización de los productos, así como la necesidad de mantener el principio de precaución al adoptar medidas de vigilancia en el mercado por parte de las autoridades competentes.

#### **Artículo seis: Medidas de prevención**

Establece la restricción del uso de cuatro metales pesados: plomo, mercurio, cadmio, cromo hexavalente y dos retardantes de llama bromados, los polibromobifenilos (PBB) y los polibromodifeniléteres (PBDE). Se incluyen los cables y las piezas de repuesto y las excepciones al ámbito y los plazos de aplicación.

En 2014 se incluirán en el ámbito de estas medidas las categorías 8 (Productos Sanitarios) y 9 (Instrumentos de vigilancia y control, incluidos los instrumentos industriales de vigilancia y control), en 2016 se extenderá a los productos sanitarios para diagnóstico in vitro, en 2017 se incluirán los instrumentos industriales de vigilancia y control, y en 2019 el ámbito se extiende a todos los aparatos eléctricos y electrónicos, excepto aquellos explícitamente excluidos.

**Artículo siete: *Solicitud de concesión, prórroga o revocación de la exención***

Establece los requisitos y plazos que han de contemplarse en las solicitudes de exenciones a las restricciones, ya sean relacionadas con la concesión, prórroga o revocación. El solicitante (fabricante, su representante autorizado o cualquier agente económico de la cadena de suministro) habrá de remitir las solicitudes al Organismo nacional competente (aún por definir por parte del M. Industria y M. Sanidad) que las hará llegar a la Comisión Europea.

**Artículo ocho: *Obligaciones de los fabricantes***

Indica las obligaciones de los fabricantes básicamente en lo relativo a: la documentación técnica a desarrollar, la declaración de conformidad, el marcado, la identificación de sus AEE y las obligaciones de información a las autoridades nacionales competentes.

**Artículo nueve: *Obligaciones de los representantes autorizados***

Establece las tareas específicas mínimas que han de cumplir los representantes autorizados.

**Artículo diez: *Obligaciones de los importadores***

Establece las obligaciones de los importadores, los cuales comparten con los fabricantes algunas de ellas.

**Artículo once: *Obligaciones de los distribuidores***

Establece las obligaciones de los distribuidores. Estos han de verificar los requisitos aplicables a los AEE antes de introducirlos en el mercado nacional: marcado, documentación, establecer medidas correctoras si se observa alguna no conformidad y cooperar con las autoridades nacionales competentes para asegurar el cumplimiento del real decreto.

**Artículo doce: *Casos en los que las obligaciones de los fabricantes se aplican a los importadores y los distribuidores.***

Establece las condiciones bajo las cuales los importadores o distribuidores se consideran fabricantes.

**Artículo trece: *Identificación de los agentes económicos***

Se establece la obligación para los agentes económicos de poder identificar ante las autoridades de vigilancia del mercado, bajo solicitud y durante 10 años tras la comercialización de un AEE, a los agentes económicos que les haya suministrado o al que le hayan suministrado un AEE.

**Artículo catorce: *Declaración UE de conformidad***

Establece la obligación del fabricante de declarar el cumplimiento de los requisitos sobre la restricción del uso de las sustancias prohibidas según el contenido del Anexo VI. Con ello se asumirá la responsabilidad de la conformidad con el real decreto del AEE introducido en el mercado.

**Artículo quince: *Principios generales del mercado CE***

Se establece que el mercado CE estará sujeto a los principios generales contemplados en el artículo 30 del Reglamento (CE) nº 765/2008 de 9 de julio, de acreditación y vigilancia del mercado.

#### **Artículo dieciséis: Reglas y condiciones para la colocación del mercado CE**

Se establece que la colocación del mercado CE se hará en el AEE final o en su placa de datos de manera visible, legible e indeleble, cuando esto no sea posible o no pueda garantizarse debido a la naturaleza del AEE se colocará en el embalaje y en los documentos adjuntos. Asimismo, el mercado CE se colocará antes de la introducción del AEE en el mercado.

#### **Artículo diecisiete: Presunción de conformidad**

Se establece que se presume, a falta de pruebas de lo contrario, que un AEE marcado CE cumple con el real decreto.

#### **Artículo dieciocho: Régimen sancionador**

Se establece que el incumplimiento de lo establecido en el borrador del real decreto se sancionará de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, así como las normas autonómicas de aplicación en la materia; en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; y en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria. Las autoridades competentes para acordar e imponer las sanciones correspondientes serán las que se establezcan en la normativa mencionada.

En los casos en los que la competencia sancionadora corresponda al Estado, la autoridad competente será el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad a través del Instituto Nacional del Consumo.

#### **Disposición adicional única. Aplicación de otra normativa.**

Este real decreto se aplicará sin perjuicio de:

- La normativa sobre seguridad e higiene y sobre productos químicos, en particular el Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE, y se derogan el Reglamento CEE nº 793/93 del Consejo y el Reglamento CE 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.
- La normativa específica sobre la gestión de los residuos.

#### **Disposición transitoria única. Régimen transitorio para determinados AEE.**

Se establecen los plazos transitorios para:

- ciertas categorías de AEE,
- así como para los AEE que estaban fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, y que no sean conformes con el presente real decreto., se les permite, no obstante, seguir comercializándose hasta el 22 de junio de 2019

#### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogado, con efectos a partir del 3 de enero de 2013, el artículo 3.a) y el anexo II del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

### **Disposición final primera *Títulos competenciales.***

Este real decreto tiene naturaleza de legislación básica de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13ª (planificación general de la actividad económica) y 23ª (protección del medio ambiente) de la Constitución.

### **Disposición final segunda. *Incorporación de Derecho de la Unión Europea.***

Mediante este real decreto se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.

### **Disposición final tercera. *Desarrollo, aplicación y adaptación del real decreto.***

Se establece que serán los Ministros de Industria, Energía y Turismo; de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente; y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, los que dictarán, conjunta o separadamente, según las materias de que se trate, y en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones que exija el desarrollo y aplicación de este real decreto o cuantas modificaciones de carácter técnico fuesen precisas para mantener el real decreto adaptado a las innovaciones técnicas que se produzcan, y especialmente a lo dispuesto en la normativa comunitaria..

### **Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.***

Esta disposición prevé la entrada en vigor del real decreto el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

### **ANEXO I. *Categorías de AEE cubiertas por este real decreto***

Se establecen 11 categorías, las 10 primeras coinciden con las categorías de la Directiva 2002/96/CE y la última contempla otros AEE no cubiertos por alguna de las 10 categorías anteriores,

### **ANEXO II. *Sustancias restringidas contempladas en el artículo 6, apartado 1, y valores máximos de concentración tolerables en peso en materiales homogéneos***

Se incluyen 6 sustancias (plomo, mercurio, cadmio, cromo hexavalente, polibromobifenilos (PBB) y polibromodifeniléteres (PBDE) ), las mismas que en la directiva.

### **ANEXO III. *Aplicaciones exentas de la restricción del artículo 6, apartado 4***

Se indican las aplicaciones a las que se les exime de las restricciones del artículo 6 dedicado a las sustancias restringidas. Es un anexo que se adaptará al progreso científico y tecnológico.

### **ANEXO IV. *Aplicaciones exentas de la restricción del artículo 6, apartado 4, específica para los productos sanitarios y los instrumentos de vigilancia y control***

Se indican las aplicaciones a las que se les exime de las restricciones del artículo 6.1 , específicas para los productos sanitarios y los instrumentos de vigilancia y control.

### **ANEXO V. *Solicitudes de concesión, prórroga y revocación de exenciones según lo dispuesto en el artículo 7.***

Se detalla el contenido de las solicitudes de exención, de renovación de exenciones o, *mutatis mutandis*, de revocación de una exención, que los solicitantes han de enviar al organismo nacional competente (organismo pendiente de determinar).

### **ANEXO VI. *Declaración UE de conformidad.***

Establece el contenido de la declaración de conformidad que ha de firmar el fabricante para constatar que se cumplen los requisitos del artículo 6 de sustancias restringidas

## **II.2. ANALISIS JURÍDICO**

Este real decreto se dicta de conformidad con la disposición final tercera de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que faculta al Gobierno para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para su desarrollo y aplicación.

Mediante este real decreto se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, y deroga el contenido en esta materia en el RD 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos .

Esta norma tiene naturaleza jurídica de legislación básica de acuerdo con lo establecido en los artículos 149.1.13ª (planificación general de la actividad económica) y 23ª (protección del medio ambiente) de la Constitución. Adopta la forma de real decreto dado que por la naturaleza de la materia regulada y por su carácter marcadamente técnico, resulta un complemento necesario e indispensable para asegurar el mínimo común normativo dentro de nuestro territorio. Objetivo propio de la finalidad a que responde la competencia estatal sobre bases, es decir, lograr un marco coherente de aplicación en todo el territorio nacional, tal y como, en este caso, exige la Directiva comunitaria que se transpone.

## **II.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

Para la elaboración del real decreto se ha recabado la información disponible recogida en el documento sobre Preguntas Frecuentes (FAQ) de la nueva directiva ROHS 2 que ha sido elaborado en el seno de Comité Técnico de Adaptación de las Directivas RoHS y WEEE, creado en 2011 y de conformidad con las reglas de procedimiento del TAC. En el grupo de trabajo se profundizó en el contenido y el significado de la nueva Directiva y completó su labor en junio de 2012, elaborando una versión consolidada de las FAQ, que se encuentra disponible en [http://ec.europa.eu/environment/waste/rohs\\_eee/events\\_rohs3\\_en.htm](http://ec.europa.eu/environment/waste/rohs_eee/events_rohs3_en.htm)

El 13 de junio de 2012 la Subdirección General de Residuos del MAGRAMA remitió un borrador de real decreto a la Secretaría General Técnica para llevar a cabo las consultas con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e igualdad e incorporar sus comentarios.. El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo remitió sus comentarios en Agosto de 2012, referidos a la necesidad de detallar el contenido de las solicitudes de exención referidas en el Anexo V. Por ello, se modificó el texto inicial y se incluyó un nuevo artículo 7 "*Solicitud de concesión, prórroga o revocación de la exención*".

## **III. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **III.1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

Como se ha mencionado, esta norma tiene naturaleza jurídica de legislación básica de acuerdo con lo establecido en los artículos 149.1.13ª (planificación general de la actividad económica) y 23ª (protección del medio ambiente) de la Constitución.

### **III.2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

#### **a. Impacto económico general**

La Directiva 2011/65/UE, (basada en el artículo 114 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea sobre la adopción de medidas de armonización de las disposiciones legales, reglamentarias y

administrativas de los Estados miembros en materia de mercado interior) fomenta el mercado CE y el establecimiento de normas armonizadas en el cumplimiento de los requisitos de los aparatos eléctricos y electrónicos. Se pretende mejorar el entorno normativo, aumentar su claridad, proporcionar mayor seguridad jurídica a las empresas y conseguir una menor carga económica. Por otro lado, se pretende mejorar la vigilancia del mercado así como proteger la salud humana y el medio ambiente de la presencia de ciertas sustancias consideradas peligrosas contenidas en los aparatos eléctricos, ampliando las restricciones de sustancias a mayor número de equipos y categorías.

Dado que el ámbito de aplicación de la directiva se amplía, durante su negociación la Comisión Europea llevó a cabo una serie de estudios para comprobar que esta ampliación no afectase económicamente a las industrias europeas y se consiguiera un nivel aceptable de protección ambiental<sup>1</sup>. En este sentido, se introdujeron importantes excepciones al ámbito de aplicación y la Dirección General de Política Interna del Parlamento Europeo publicó una evaluación del impacto donde se analizaba la restricción a ciertas sustancias halogenadas y al PVC.

Finalmente y para evitar que se afectara económicamente a los sectores:

- se consensó un amplio margen temporal en la incorporación al ámbito de los productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* y a los instrumentos industriales de vigilancia y control o a las piezas de repuesto reutilizadas .
- no se introdujeron cambios en la lista de las sustancias ya restringidas conforme a la anterior vigente en esta materia Directiva 2002/95/CE
- en relación con los criterios para analizar nuevas exenciones, se han incluido:
  - o la evaluación de la disponibilidad y fiabilidad de los sustitutos y
  - o el impacto socio-económico.
- en la revisión del Anexo II que la Comisión tiene que hacer antes del 22 de julio de 2012 se ha de tener en cuenta el procedimiento basado en el Reglamento comunitario REACH, relativo al registro, evaluación, la autorización y la restricción de sustancias y preparados químicos es ampliamente conocido y aplicado por la industria mundial. La directiva contempla medidas de adaptación al progreso científico y técnico coherentes con el Reglamento REACH. En el ámbito de este reglamento ya se está ya trabajando en sustitutos de las sustancias restringidas en los productos, por lo que puede considerarse que el impacto económico de esta directiva es prácticamente nulo, mientras que el impacto sanitario y medioambiental es claramente positivo al tenerse en cuenta los ahorros que se derivan de una menor contaminación ambiental o exposición humana a sustancias peligrosas durante la etapa del tratamiento de los residuos.

Aún cuando la estimación económica es difícil de establecer, es evidente que en términos generales estas actuaciones de prevención conllevan unos beneficios de ahorro económico, en tanto en cuanto, la ausencia de ciertas sustancias peligrosas en los RAEE hacen que sus tratamientos y las etapas de descontaminación serán cada vez más sencillas y menos costosas, además los procesos tecnológicos asociados serán económicamente más sostenibles. Asimismo, se evitará la exposición de los trabajadores a estas sustancias y los riesgos de salud y medioambientales asociados a su posible escape, con lo que se disminuirán los costes sanitarios y los derivados de la contaminación ambiental.

---

<sup>1</sup>*Review of Directive 2002/95/EC (RoHS) Categories 8 and 9 – Final Report, ERA Technology (2006) – ‘the ERA Report’ . Study on RoHS and WEEE Directives Final Report, Arcadis, Ecolas RPA (2008) – ‘the Arcadis Report’ . .Study to support the Impact Assessment of the RoHS Review Final Report, Bio Intelligence (2008) – ‘the Bio Report’ .. Study on Hazardous Substances in Electrical and Electronic Equipment not regulated by the RoHS Directive, Oko Institute.V (2008) – ‘the Oko Report’*

#### **b. Efectos en la competencia en el mercado**

Uno de los objetivos más importantes del real decreto, así como de la Directiva transpuesta es reducir las distorsiones en el mercado, así se reconoce en los considerandos de la Directiva..

Todos los fabricantes, independientemente de su tamaño, han de cumplir con la Directiva a nivel europeo, por lo que se garantiza la libre y justa competencia

#### **c. Análisis de las cargas administrativas**

El real decreto que se propone se limita a desarrollar aquellos aspectos necesarios para la aplicación de los requisitos de la Directiva 2011/65/UE. Las cargas administrativas, básicamente derivadas de la declaración de conformidad, es un requisito que se establece en toda la UE y que es de obligada transposición.

#### **d. Impacto presupuestario**

El real decreto que se propone no tiene repercusión sobre los presupuestos de las administraciones públicas, en particular de las comunidades autónomas y de las entidades locales, ya que la vigilancia del mercado ya se está llevando a cabo en la actualidad. Tampoco supone un incremento ni disminución de los ingresos públicos.

### **III.3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

El real decreto que se propone no contiene ningún aspecto de cuya aplicación se puedan derivar, directa o indirectamente, efectos positivos o negativos sobre la igualdad de género. Por lo tanto su impacto por razón de género es nulo.

### **III. 4. OTROS IMPACTOS**

#### **IMPACTO SOBRE LA SALUD HUMANA Y EL MEDIO AMBIENTE**

El objetivo de este real decreto, en línea con la directiva que se transpone es la de establecer actuaciones de prevención, tal y como se recogen en la Directiva 2008/98/CE y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en la medida en la que se reducen el contenido de las sustancias nocivas en materiales y productos, y por ello se reducen los impactos adversos de la generación de residuos sobre el medio ambiente y la salud humana. Así se evitará la exposición de los trabajadores a estas sustancias en las etapas de tratamiento de residuos, así como su posible escape y contaminación al medio ambiente. Esto conllevará una disminución de los costes sanitarios y los derivados de la contaminación ambiental.